

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 22 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 28 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00401 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandante	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
Demandados	Tax Alianza S.A.S., Eusebio de Jesús Osorio, y Rubén Darío Osorio.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre citatorios – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0613.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de envío de las citaciones para diligencia de notificación personal, a la parte demandada.

Segundo. No se tendrán como válidas, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, los citatorios remitidos por la parte actora, a los demandados, por lo que se pasa a indicar a continuación.

- La dirección física de este despacho esta errada.
- El término indicado al codemandado señor Rubén Darío Osorio, para comparecer al despacho se encuentra errado, toda vez que el citatorio fue remitido a un municipio diferente al de ubicación del juzgado.
- La información sobre las partes, el radicado, el tipo de providencias a notificar de este proceso, se encuentran incompletos.
- No se aportó el certificado de que trata el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.
- Si bien en el memorial radicado por el abogado se indicó que se aportaba “...las constancias de los envíos a los demandados de la comunicación para la notificación personal del auto de la demanda, con la demanda y sus anexos...” (subrayas nuestras), lo único que fue aportado son los citatorios y las guías de envío.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a notificar a los demandados, atendiendo a lo dispuesto por el despacho, en ese sentido, en providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 200



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO